



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA,
P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 Apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 100 fracción I y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Pleno del Poder Legislativo, con carácter de **urgente y obvia resolución**, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA A QUE REMITA UN INFORME PORMENORIZADO A ESTE PODER LEGISLATIVO RESPECTO A LA RED DE CONTRALORES CIUDADANOS, CON BASE EN EL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política del Distrito Federal", por el cual se cambió de nombre a la capital del Estado Mexicano de Distrito Federal a Ciudad de México y se le dotó de autonomía y de una Constitución Política propia, tal como se indica a la letra:

Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

(...)

Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

(...)

El Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México fue publicado en el Diario Oficial de la Federación desde el 5 de febrero de 2017, hace cuatro años, dicho documento establece en su Capítulo I "Del Combate a la Corrupción de la Ciudad de México", artículo 61 "De la fiscalización y el control interno en la Ciudad de México" numera 3, establece lo siguiente:

1. Todos los entes públicos de la Ciudad de México contarán con órganos internos de control y tendrán los siguientes objetivos:

(...)

IV. Recibir, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por las Contralorías Ciudadanas en un plazo que no deberá exceder de veinte días hábiles; y

(...)



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

3. La secretaría encargada del control interno será la dependencia responsable de prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la administración pública. Su titular será designado por las dos terceras partes de las y los miembros presentes del Congreso de la Ciudad de México, a propuesta en terna de la o el Jefe de Gobierno y podrá ser removido por ésta o éste, de conformidad con las causas establecidas en la ley; el Congreso podrá objetar dicha determinación por las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Esta secretaría contará con un **área de controladores ciudadanos** que realizarán sus funciones de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna; serán nombrados junto con el órgano interno de control y coadyuvarán en los procesos de fiscalización gozando de la facultad de impugnar las resoluciones suscritas por los controladores internos que afecten el interés público.

Asimismo, el Congreso de la Ciudad de México se ha abocado a la reforma del marco legislativo de la Ciudad, con el objetivo de armonizarlo y actualizarlo respecto a la paulatina reforma política derivada del referido decreto publicado el 5 de febrero de 2017. Por lo cual, el 13 de diciembre de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Dicha ley establece entre las atribuciones que competen a la Secretaría de la Contraloría General respecto a la creación y funcionamiento del área de controladores ciudadanos previamente establecida en el artículo 61 de la Constitución Política de la Ciudad de México:

Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Recibir directamente o a través de los órganos internos de control, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por los contralores ciudadanos en un plazo que no deberá exceder de 20 días hábiles y recurrir determinaciones de la Fiscalía General de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, siempre que contravengan el interés público, en los términos que disponga la ley;

IX. Nombrar conforme a la normatividad aplicable a los contralores ciudadanos que coadyuvarán en los procesos de fiscalización y emitir los lineamientos para su actuación;

(...)

XXXVIII. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento al programa de contralorías ciudadanas, estableciendo las normas y procedimientos en la materia. Así como coordinar a los contralores ciudadanos y expedir los lineamientos respecto a la emisión y terminación de sus nombramientos, actuación, derechos y obligaciones. Los contralores ciudadanos realizarán sus funciones de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna;

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Congreso de la Ciudad de México cuenta con la facultad solicitar información a los titulares de las secretarías del gabinete



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

para informar sobre asuntos de su competencia, de acuerdo con el inciso K) apartado D. artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México todas las autoridades y la ciudadanía estarán obligadas a regir sus conductas con base en los principios y ejes rectores que incluyen la transparencia y rendición de cuentas.

TERCERO.- Que el 21 de junio de 2019 el titular de la Secretaría de la Contraloría General, emitió convocatoria 2019 para participar como integrante de la Red de Contraloría Ciudadana para el ejercicio correspondiente al año 2020.

CUARTO.- Que la figura de “contralor ciudadano” refiere a una Red de Contralores Ciudadanos definida por el artículo 167 de la Ley de Participación Ciudadana local como “un instrumento de participación por el que la ciudadanía en general, de forma voluntaria y honorífica, asume el compromiso de colaborar con la administración pública de la Ciudad, para vigilar y supervisar que el gasto público sea implementado de forma transparente, eficaz y eficiente”.

QUINTO.- Que el artículo 170 de la referida ley establece que las acciones de la Red se encontrarán organizadas e integradas por la Unidad Administrativa correspondiente, la cual es la Dirección General de Contralorías Ciudadanas de la Secretaría de la Contraloría General, sin embargo, dicho cargo no tiene titular actualmente.

SEXTO.- Que en la página de la Secretaría de la Contraloría General se han dado a conocer los nombres de los participantes de la Red de Contralores Ciudadanos, así como informes de actividades de cada mes desde diciembre de 2020 a febrero de 2021, esto en cumplimiento al artículo 178 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

SÉPTIMO.- Que en la página de la Secretaría de la Contraloría General se han publicado los resultados de la participación de la Red de Contralorías



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

Ciudadanas, en las cuales no se mencionan nombres o avances y mejoras a partir de la transparencia y rendición de cuentas. En dicho registro por las que el sujeto obligado ha respondido de la siguiente manera:

Resultados	Respuesta del Sujeto Obligado
150 Intervenciones efectivas en las diversas dependencias, Alcaldías, entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los procesos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Órganos Colegiados	Se consideran intervenciones aquellas en las que se cuenta con un documento probatorio de la participación de los integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas
Labores de vigilancia en el proceso "Presupuesto Participativo", en coordinación con el Instituto Electoral de la Ciudad de México.	Atendiendo la necesidad de capacitar continuamente a los integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas, se imparten cursos de actualización en los temas relevantes donde las y los Contralores Ciudadanos desarrollan sus actividades.
<p>Participaciones en Acciones de Supervisión y Vigilancia, verificando que el ejercicio del gasto público se realice con transparencia, las cuales se desglosan de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2 en el Programa "Apoyo al Desarrollo Agropecuario" • 2 en el Programa "Impulso al Desarrollo Económico Tlalplan" • 1 en el Programa "Reforestación en el Suelo de Conservación" • 4 en el Programa Social "Fomento, Constitución, y Fortalecimiento de Empresas Sociales y Solidarias de la Ciudad de México (FOCOFESS 2020)" 	<p>Con relación a los programas sociales, el Contralor Ciudadano vigila el cumplimiento de las Reglas de Operación de cada uno de ellos.</p> <p>Las acciones de Supervisión y vigilancian en Agencias del Ministerio Público se desarrollan en coordinación con la Visitaduría Ministerial de la Procuraduría General de Justicia</p>
Labores de vigilancia en el proceso "Presupuesto Participativo", en coordinación con el Instituto Electoral	Atendiendo la necesidad de capacitar continuamente a los integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas, se



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

de la Ciudad de México.	imparten cursos de actualización en los temas relevantes donde las y los Contralores Ciudadanos desarrollan sus actividades.
Labores de vigilancia en el proceso "Presupuesto Participativo", en coordinación con el Instituto Electoral de la Ciudad de México.	Atendiendo la necesidad de capacitar continuamente a los integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas, se imparten cursos de actualización en los temas relevantes donde las y los Contralores Ciudadanos desarrollan sus actividades.
Participaciones efectivas en las diversas dependencias, Alcaldías, entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los procesos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Órganos Colegiados	Se consideran participaciones aquellas en las que se cuenta con un documento probatorio de la colaboración de los integrantes de la Red de Contralorías Ciudadanas.

Datos obtenidos de la página:
[http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/Informe_de_Evaluacion_\(enero2020\).pdf](http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/Informe_de_Evaluacion_(enero2020).pdf)

OCTAVO.- Que, a decir de la información que los contralores ciudadanos han remitido, es indispensable conocer lo siguiente: 1) **¿Cuál de las observaciones de los contralores ciudadanos han sido atendidas, incluyendo faltas administrativas?** Si es que se cuenta con un registro; y 2) **¿Cuáles han sido los resultados derivados de su participación en los procedimientos del presupuesto participativo, fiscalización y vigilancia del gasto público, más allá de actividades de capacitación?** Mismos que se encuentran estipulados en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México:

Artículo 174. Son derechos de las personas integrantes de la Red:

I. Vigilar, observar y supervisar que la implementación del gasto público, y el presupuesto participativo, se ejerza de



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

manera transparente, con eficacia y eficiencia en la administración pública de la Ciudad;

...

VI. Participar en los procesos de adquisiciones de bienes, obras y servicios, desde la elaboración de bases, juntas de aclaraciones, apertura de sobres y fallo, así como en la ejecución, supervisión y entrega de bienes, obras o servicios, según sea el caso;

...

Artículo 175. Son obligaciones de las personas integrantes de la Red:

V. Conocer de los procesos de adquisiciones y supervisión de bienes, obras y servicios, que lleve a cabo la administración pública de la Ciudad de México; VI. Participar en los procedimientos del presupuesto participativo, así como en la vigilancia y supervisión de la ejecución de los proyectos elegidos en la consulta ciudadana, y dictaminados por la autoridad competente, y emitir su opinión, asesoría y retroalimentación a través de los medios que establezca la Secretaría de la Contraloría.

NOVENO.- Que de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General cuenta con la atribución de recibir directamente o a través de los órganos internos de control, dar curso e informar el trámite recaído a las denuncias presentadas por la ciudadanía o por los contralores ciudadanos en un plazo que no deberá exceder de 20 días hábiles y recurrir determinaciones de la Fiscalía General de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa.

DÉCIMO.- Que no se ha publicado el programa de contralorías ciudadanas de acuerdo con la fracción XXXVIII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México la cual establece que corresponde a la Secretaría de la Contraloría General: Elaborar, ejecutar y dar seguimiento **al programa de**



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

contralorías ciudadanas, estableciendo las normas y procedimientos en la materia. Así como coordinar a los contralores ciudadanos y expedir los lineamientos respecto a la emisión y terminación de sus nombramientos, actuación, derechos y obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado se somete a consideración del Congreso de la Ciudad de México el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA A QUE REMITA UN INFORME DETALLADO A ESTE PODER LEGISLATIVO, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA LOS 60 DÍAS NATURALES, RESPECTO A CUÁLES HAN SIDO LOS RESULTADOS Y MEJORAS A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE HAN DERIVADO DE LA LABOR DE LA RED DE CONTRALORÍAS CIUDADANAS; LAS OBSERVACIONES DE LOS CONTRALORES CIUDADANOS QUE HAN SIDO ATENDIDAS RESPECTO AL PROCEDIMIENTO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA DEL GASTO PÚBLICO, Y CUÁLES HAN SIDO LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN, A LOS QUE HAN TENIDO ACCESO LOS CONTRALORES RESPECTO A DICHAS MATERIAS; ASÍ COMO EL ESTADO QUE GUARDA EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE CONTRALORÍAS CIUDADANAS Y EL PROGRAMA DE CONTRALORÍAS CIUDADANAS, QUE MANDATA EL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dado al Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México a 18 de marzo de 2021.



DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
D193B13C726B4FE...

DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN